

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2007-00052-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 488
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NESTOR ELIECER NARVAEZ ANAYA**, como quiera que la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2007-00052-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 038 de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, 09 DE MARZO DE 2022. La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0967bf7564ca8814f6af29b6de1fcd3101054dccd1573c05053a72b35906c6ff**
Documento generado en 07/03/2022 10:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>